

A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Sevilla, 2 de abril de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS
DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ANDALUZ DEL TAXI**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esta Consejería de Fomento y Vivienda, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Taxi, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de

marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general

Si bien valoramos de manera positiva y acertada la creación del Consejo Andaluz del Taxi, no podemos dejar de mostrar contrariedad ante la demora que ha supuesto el desarrollo normativo del artículo 6 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Igualmente, entendemos la Orden propuesta no termina de profundizar en elementos fundamentales de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Taxi.

Echamos en falta que se determinen aspectos esenciales en lo que viene a ser el funcionamiento y organización, como a modo de ejemplo las delegaciones de voto, mayorías necesarias para los acuerdos, la obligación de emitir actas por parte del Secretario, regulándose las posibles subsanaciones e impugnaciones de las mismas o incluso la recepción de los puntos del orden del día que pudieran proponer los componentes de alguna de la estructura del Consejo.

TERCERA.- Consideración general

Examinada la Exposición de Motivos de la norma, entendemos que el contenido de la misma es sumamente escueto, debiéndose extender en cuanto a su contenido haciendo mención a las finalidades de la creación del Consejo Andaluz del Taxi, sus funciones, etcétera.

CUARTA.- Al artículo 4. Estructura.

El art. 6.5 del Decreto 35/2012, no señala la estructura del Consejo Andaluz del Taxi, indicando exclusivamente que el funcionamiento de dicho Consejo tendrá lugar en Pleno y en Comisión Permanente, es decir de forma imperativa, y pudiéndose crear “comisiones provinciales o grupos de trabajo que se consideren necesarios”. Este último inciso, lo entendemos, como una mera posibilidad, y que en todo caso, no vamos a cuestionar la capacidad o no de la Consejería para ello.

Entendemos que en la mayoría de las ocasiones, y con el objetivo legítimo de propiciar la participación y el debate, se crean numerosos órganos con implantación en todas las provincias de la Comunidad Autónoma, que no son operativos, por tener un referente autonómico, en el que se residencia la mayoría de asuntos y temas a debatir, y que a la postre carecen de funcionamiento real y efectivo.

Estando este Consejo, representado por sus tres federaciones, como componentes de la Mesa donde se consensuó el Reglamento del Taxi, no es consciente de que los componentes de la misma tuviesen la idea de la creación de un órgano, en este caso el Consejo Andaluz del Taxi, que pudiera funcionar a través de la estructura que ahora se plantea, donde aparecen incluso figuras nuevas como las subcomisiones provinciales, cuyas competencias que son mínimas, pueden ser asumidas perfectamente por las comisiones provinciales, siendo más operativo, y eficaz su trabajo.

QUINTA.- Al artículo 5. Composición.

Entrando en el análisis del articulado, más concretamente en el art. 5.1.d), en aras de fomentar una mejor representatividad y paridad de las funciones encomendadas al Pleno del Consejo, y de cara a preservar los intereses de los usuarios del servicio del taxi, solicitamos un aumento en el número de vocalías en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, pasando de dos a tres los representantes de las mismas.

En este sentido, es oportuno acentuar que las personas usuarias como destinatarias finales del servicio con interlocutores fundamentales en el proceso

de toma de todas las decisiones que pudieran afectar al mismo ya que van a afectarles de una forma directa en su prestación. Por lo anterior, entendemos que se debe diferenciar a otros colectivos representados y potenciar la presencia de sus legítimos representantes en órganos de consulta como el que regula la norma.

No podemos olvidar que el negocio jurídico que concreta de finalmente la prestación del servicio, vincula a dos partes fundamentalmente, una que será el prestador del servicio y otra que va a ser el usuario, es por ello que en aras al equilibrio que entendemos debe fomentar la regulación, proponemos que se igualen las representaciones entre el sector empresarial del taxi y las personas consumidoras y usuaria.

Con la propuesta recibida los profesionales del sector tienen una representación tres veces mayor que el de las personas consumidoras y usuarias (ostentan 6 vocalías), es por ello que desde este Consejo planteamos el aumento de las vocalías de los representantes de las personas consumidoras y usuarias en aras de equilibrar la referida situación.

SEXTA.- Al artículo 5. Composición.

Este Consejo no encuentra explicación a la competencia del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Consejería de Salud o de Educación para que algunas de las vocalías reservadas sea para la representación de este organismo. En este sentido, proponemos la supresión de las anteriormente mencionadas.

Por otro lado parece desproporcionado también incluir un número tan alto de vocales en representación de distintas Consejerías y centros directivos dependientes que poco o nada tienen que ver con la prestación de servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo, echándose en falta otros, en representación por ejemplo de consumo u ordenación del territorio y medio ambiente.

SÉPTIMA.- Al artículo 5. Composición.

Se interesa la inclusión de un nuevo artículo, que regule la designación, nombramiento, sustitución y cese de los componentes del Consejo Andaluz del Taxi, y que serían los actuales apartados, 2, 3, 4 y 5 del actual art. 5.

Sin perjuicio de lo que se dispone en los apartados citados, quedan algunas cuestiones por regular y otras por aclarar, como por ejemplo, la suplencia de la persona que vaya a ostentar la secretaría del Consejo, el porqué de una duración del mandato de las vocalías (4 años o indefinido), según provengan de la Administración o no, etcétera.

OCTAVA.- Al artículo 6. Competencias del Pleno.

Con respecto a la competencia signada con la letra b), es decir informar sobre aquellos expedientes que por su complejidad o trascendencia, el presidente así lo estime conveniente, consideramos que se genera inseguridad, al dejarse a criterio de la persona que ostenta la presidencia el considerar si somete o no un expediente al Pleno, sin haber sido propuesto por alguien u otro órgano como por ejemplo, la comisión permanente o alguna Consejo provincial. Entendemos que este epígrafe debe modificarse en el sentido expuesto.

NOVENA.- Al artículo 10. Régimen de funcionamiento del Pleno.

Se interesa la modificación del apartado 1, en el sentido de incluir un número mínimo de reuniones ordinarias al año, entendiéndose que el texto actual respondería a convocatorias extraordinarias, al quedar a discreción del Presidente o a una mayoría cualificada de los miembros del Pleno, su reunión.

Por otro lado, y teniendo en cuenta las competencias que le corresponde al Pleno, que este Consejo lo entiende como órgano supremo del Consejo Andaluz del taxi, parece muy exiguo el plazo de 48 horas para la notificación a los miembros y estudio por parte de éstos de la documentación que se envíe. Por lo que solicitamos que se amplíe el plazo de notificación de las reuniones con una antelación de cinco días hábiles.

Entendemos deseable que en las sesiones del pleno, todos componentes del mismo tengan un adecuado conocimiento de los asuntos a tratar, posibilitando de esta forma la aportación más fructífera de los representantes.

DÉCIMA.- Al artículo 11. Composición de la Comisión Permanente.

De acuerdo con lo expuesto en la alegación quinta, debería modificarse la composición de la Comisión Permanente con el fin de equilibrar el número de vocales de los usuarios en detrimento de otros sectores. Además no parece lógico que la Confederación Empresarial de Andalucía tenga un vocal tanto en la Pleno como en la Permanente, en concreto uno, a costa de representantes de otros sectores.

UNDÉCIMA.- Al artículo 11. Composición.

Debe especificarse si van a componer o no la Comisión Permanente los vocales del Pleno, representantes de las Consejerías competentes en materia de transporte.

DECIMOPRIMERA.- Al artículo 12. Competencias de la Comisión Permanente.

Se interesa la modificación del apartado a), en el sentido expuesto en la alegación séptima del presente informe.

DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 14. Régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Desde este Consejo, se considera que la convocatoria anual ordinaria de la Comisión Permanente es más que insuficiente, dada la necesidad del aumento de reuniones solicitado para el Pleno.

Con respecto al apartado 2, se reproduce lo expuesto en la alegación octava en cuanto al plazo de convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Al artículo 15. Composición de las Comisiones Provinciales.

En el apartado d) se debería eliminar la representación del Ayuntamiento capital de provincia de dentro de las vocalías de las Comisiones Provinciales del Taxi al entenderse que los Ayuntamientos ya estarían representados con la presencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias

DECIMOCUARTA.- Al artículo 15. Composición de las Comisiones Provinciales.

Se propone igualmente la modificación de las vocalías de los profesionales del sector en idénticos términos que los reflejados en lo que respectaba al Pleno y a la Comisión Permanente.

DECIMOQUINTA.- Al artículo 15. Composición de las Comisiones Provinciales.

Entendemos que debería incrementarse el número de vocalías en representación de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias.

DECIMOSEXTA.- Al artículo 18. Subcomisiones provinciales del taxi.

De acuerdo con lo expuesto en la alegación cuarta, no consideramos necesario la creación de una estructura adicional más, como son las subcomisiones provinciales, cuyas competencias pueden ser perfectamente asumidas por las Comisiones Provinciales, que evacuarían por tanto el trámite de consulta en los procedimientos de variación del número de licencias de un municipio o área territorial con una población inferior a 50.000 habitantes.

Resultaría en consecuencia, el trabajo más operativo, eficaz y se optimizarían los recursos que se pongan a disposición de ambas estructuras.

DECIMOSEPTIMA.- A la Disposición Adicional. Medios humanos y materiales.

Se interesa la modificación íntegra del texto, incluyendo su título, proponiéndose el siguiente texto:

“Disposición Adicional. Dotación de medios e indemnización por asistencia.

1 .La Consejería competente en materia de transportes dotará al Consejo Andaluz del Taxi, de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Las personas componentes del Consejo Andaluz del Taxi, ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, percibirán las dietas e indemnizaciones, que por razón de sus asistencia a las sesiones del Pleno del Consejo, Comisión Permanente, Comisiones Provinciales o de los distintos grupos de trabajo que se pudieran crear, les correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.”

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Taxi. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.